



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

Nº 304-2025-UNIFSLB

Bagua, 01 de diciembre del 2025.

**VISTO:**

La Solicitud S/N, su fecha 18 de noviembre del 2025; Informe Nº 872-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 26 de noviembre del 2025; Informe Nº 484-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 27 de noviembre del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 *Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 *Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) *administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 *Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Asimismo, según la Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2022-UNIFSLB/CO, del 11 de octubre 2022, el cual aprueba el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, describe en el art. 71°, lo siguiente, “Se concede licencia hasta por máximo de noventa (90) días, calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y permisos otorgados de la misma índole durante los últimos 12 meses. En caso del personal contratado temporal la licencia se otorgará teniendo en cuenta la vigencia de su contrato (...); art. 72 ° “Al cumplir el tiempo plazo máximo permitido, los trabajadores permanentes y temporales no podrán solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo contados a partir del día siguiente de su incorporación”.

Que, mediante el Informe Técnico N.º 001203-2024-SERVIR/GPGSC, se ha precisado que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS) tienen derecho a solicitar licencia sin goce de remuneraciones conforme a las disposiciones del régimen laboral general aplicable a la entidad (Decretos Legislativos N.º 276 o 728, o Ley del Servicio Civil), estableciéndose que su otorgamiento no requiere antigüedad mínima, está sujeto a evaluación y aprobación de la entidad, y no podrá exceder el plazo máximo previsto en dicho régimen ni la vigencia del contrato, en caso de ser a plazo determinado.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, con la Solicitud S/N, su fecha 18 de noviembre del 2025, el servidor Juan Enrique Vílchez Ríos, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB; indicando en el asunto lo siguiente: “*Solicita licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza*”; asimismo, precisa lo siguiente: “(...) se emita resolución (...) correspondiente otorgando licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, en el cargo de técnico administrativo”

Que, a través del Informe N° 872-2025-UNIFSLB-DGA/URH, su fecha 26 de noviembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Sobre licencia sin goce de haber por motivos particulares el servidor Juan Enrique Vílchez Ríos*”; asimismo, precisa lo siguiente: “(...) considerandos expuestos la jefatura a cargo del suscrito emite opinión favorable a fin de otorgar la licencia sin goce de haber por motivos particulares, solicitada por el servidor público Juan Enrique Vílchez Ríos, a partir del día lunes 01 de diciembre del 2025 al día martes 31 de marzo del 2026 (...”).

Que, mediante el Informe N° 484-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 27 de noviembre del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Emisión de acto resolutivo de la licencia sin goce de haber solicitado por el servidor público Juan Enrique Vílchez Ríos*”; asimismo, precisa lo siguiente: “(...) se cumple con informar la disposición de declarar procedente la licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Juan Enrique Vílchez Ríos, a fin de que se emita el acto resolutivo (...”).





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, por medio del Oficio N° 081-2025-UNIFSLB-CO/P/SG, su fecha 02 de diciembre del 2025, el Secretario General de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Solicito opinión legal*”; asimismo precisa lo siguiente: “(...) que por *intermedio de su despacho*, la emisión del acto resolutivo correspondiente, previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de otorgar la licencia sin goce de haber por motivos personales, dentro del plazo señalado (...).”

Que, con el Informe Jurídico N° 318-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 02 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “Respecto de licencia sin goce de haber solicitada por el servidor Juan Enrique Vilchez Ríos”; asimismo, concluye lo siguiente: “(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente, la licencia sin goce haber por motivos particulares a favor del servidor público Juan Enrique Vilchez Ríos con eficacia anticipada, desde el 01 de diciembre del 2025, hasta el 31 de marzo del 2026; asimismo, improcedente la reserva de plaza (...)”.

Ahora bien, en cuanto a la Solicitud S/N, su fecha 18 de noviembre del 2025, el servidor Juan Enrique Vilchez Ríos, en el extremo de reserva de plaza, esta debe ser declarada improcedente toda vez que esta no es extensiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; en consecuencia, solo es procedente la licencia sin goce de haber por motivos particulares.

Por esta consideración resulta: procedente: OTORGAR, con eficacia anticipada, al 01 de diciembre del 2025 hasta el 31 de marzo del 2026, la licencia sin goce de haber a favor del servidor Juan Enrique Vilchez Ríos, por motivos personales; ello en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua. IMPROCEDENTE, en el extremo de reserva de plaza solicitado por el servidor Juan Enrique Vilchez Ríos, por los fundamentos antes expuestos.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el ítem 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR, con eficacia anticipada, al 01 de diciembre del 2025 hasta el 31 de marzo del 2026, la licencia sin goce de haber a favor del servidor Juan Enrique Vilchez Ríos, por motivos personales; ello en mérito a lo dispuesto en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** IMPROCEDENTE, en el extremo de reserva de plaza solicitado por el servidor Juan Enrique Vilchez Ríos, por los fundamentos antes expuestos.



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la Dirección General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, realicen las acciones administrativas correspondientes al registro y control de la licencia otorgada, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias involucradas y a la interesada para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

DR. TIBURCIO RUFINO SOLANO LEÓN  
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
“FABIOLA SALAZAR LEGUÍA” DE BAGUA

Mag. JOSE LUIS SAMILAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Presidencia  
DGA  
RR. HH  
Interesado  
Archivo